



CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SURQUILLO Y PANELES NAPSA S.R.L.

Conste por el presente documento el **CONVENIO DE COOPERACIÓN** que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, identificada con R.U.C. N° 20131372346, con domicilio legal en Jr. Manuel Iribarren N° 155, Distrito de Surquillo Lima, debidamente representada por el señor Alcalde Sr. **JOSE LUIS HUAMANÍ GONZÁLES** identificado con D.N.I. N° 06806597, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** y de la otra parte la empresa **PANELES NAPSA S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20378726876, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 5895, Int. 1101, Piso 11, Edificio LEURO - Miraflores, Lima, debidamente representada por su Gerente General, la señora **LONE KOLIND HANSEN HODGSON**, identificada con D.N.I. N° 09492916, según poderes que corren inscritos en la Partida Registral N° 03018540 del registro de personas jurídicas de la oficina de los registros públicos de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA MUNICIPALIDAD es el órgano de gobierno local cuyas funciones, según lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son entre otras las de aprobar normas sobre ornato, procurar, conservar y administrar, en su caso, los bienes de dominio público, regular y autorizar la ubicación de avisos luminosos, publicidad comercial y propaganda política, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

LA EMPRESA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida por escritura pública de fecha 29 de setiembre de 1997, ante el notario de Lima doctor Ricardo Ortiz de Zavallos Villarán, que se encuentra inscrita en la ficha N° 144602, del Registro de Personas Jurídicas del Registro Mercantiles de Lima, cuyo objeto social es la prestación de servicios de exhibición publicitaria a través de elementos de publicidad como banderolas, paneles publicitarios, pantallas gigantes, paneles carreteros, prismas, vallas, muros y demás publicidad exterior.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Al presente Convenio, le es aplicable la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2017-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 1094-MML, que regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima.
- Ordenanza N° 056-MDS, normas reglamentarias para instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios en el distrito.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

Constituye iniciativa y objetivo de **LA MUNICIPALIDAD**, la realización de obras que coadyuven a mejorar la infraestructura y ornato a nivel distrital, las cuales beneficiarán a los vecinos de la jurisdicción. **LA EMPRESA** conocedora de las limitaciones económicas inherentes a la administración pública declara su interés en colaborar en forma correcta con los objetivos municipales.

Por consiguiente, **LA EMPRESA** solicita a **LA MUNICIPALIDAD**, la autorización de instalación de los Elementos de Publicidad Exterior detallados en el siguiente Cuadro de Ubicaciones:

Can tid ad	Tipo de Elemento	Ubicación	Dirección	Dimensiones	Área	N° Caras
1	Panel unipolar	Área de retiro de propiedad privada	Calle Los Gorriones N° 109 esq. Av. Paseo de la República cdra. 40	14.40 m x 7.20 m	207.3 6	2

1	Panel unipolar	Área de retiro de propiedad privada	Av. Angamos Este N° 2296	14.40 m x 7.20 m	207.36	2
1	Panel monumental	Azotea o techo de propiedad privada	Av. Paseo de la República N° 5089 esq. Jr. San Agustín cdra. 1	14.40 m x 14.40 m	207.36	1
1	Panel monumental	Azotea o techo de propiedad privada	Av. Angamos Este N° 2126 esq. Calle Pablo Neruda cdra. 1	10.80 m x 10.80 m	116.64	1
1	Panel unipolar	Área de retiro de propiedad privada	Av. República de Panamá N° 4496 esq. Jr. Leonardo Barbieri cdra. 12	12.48 m x 6.34 m	158.25	2
1	Panel monumental	Azotea o techo de propiedad privada	Av. Prolg. Ricardo Palma N° 178	7.20 m x 3.60 m	25.92	1
3	Panel monumental	Área de retiro de propiedad privada	Av. Angamos Este N° 2296	7.20 m x 3.60 m	25.92	1
2	Panel monumental	Azotea o techo de propiedad privada	Av. Intihuatana N° 869	7.20 m x 3.60 m	25.92	1
2	Panel monumental	Azotea o techo de propiedad privada	Av. Principal N° 995 esq. Av. Manuel Villarán cdra. 8	7.20 m x 3.60 m	25.92	1
1	Panel unipolar	Vía pública	Calle Andrea del Sarto cdra. 1 con Av. Angamos Este cdra. 25	14.40 m x 7.20 m	207.36	2
1	Panel unipolar	Vía pública	Av. Mariscal Cáceres cdra. 6 con Av. República de Panamá cdra. 55	7.20 m x 3.60 m	51.84	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú cdra. 5 (Frente al complejo de la policía)	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú cdra. 4 con Calle Las Águilas	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú cdra. 4 con Calle Las Garzas	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú cdra. 6 con Calle Las Palomas	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú frente al N° 770 con Calle Las Codornices	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú frente al N° 860	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú frente al N° 928	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Aramburú cdra. 9 con Calle Los Halcones	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Av. Tomás Marsano cdra. 1	1.20 m x 1.80 m	4.32	2
1	Paleta	Vía pública	Calle Las Tiendas cdra. 1	1.20 m x 1.80 m	4.32	2

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo y duración del presente Convenio regirá desde el día 01 de enero de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2022, período dentro del cual permanecerán instalados los Elementos de Publicidad Exterior a que se refiere la Cláusula Tercera.

Para la renovación del presente Convenio, treinta (30) días previos a su vencimiento, LA EMPRESA deberá solicitar por escrito la renovación del mismo, quedando LA MUNICIPALIDAD obligada a dar una respuesta en los siguientes quince (15) días posteriores, caso contrario quedará resuelto de pleno derecho el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES

Por el presente instrumento y estando a lo que dispone **LA MUNICIPALIDAD**, se establecen las condiciones técnicas, económicas y administrativas para que **LA EMPRESA** pueda ejercer la autorización que le otorga **LA MUNICIPALIDAD** para la instalación de los Elementos de Publicidad Exterior solicitados.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIÓN DINERARIA

LA EMPRESA, en estricta sujeción al cumplimiento de los fines de mejorar la infraestructura urbana y el mobiliario según lo previsto en el numeral 5 del artículo 9° de la Ordenanza N° 1094-MML, reconocerá en forma anual, en favor de **LA MUNICIPALIDAD** la obligación dineraria ascendente a **S/. 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES)** para la mejora de los servicios que ofrece **LA MUNICIPALIDAD**.

Dicho pago será abonado de la siguiente forma:

- **Primer pago:** S/. 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) al 03 de enero de 2019.
- **Segundo pago:** S/. 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) dentro de los cinco (05) primeros días de enero de 2020.
- **Tercer pago:** S/. 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) dentro de los cinco (05) primeros días de enero de 2021.
- **Cuarto pago:** S/. 138,000.00 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL Y 00/100 SOLES) dentro de los cinco (05) primeros días de enero de 2022.

Queda expresamente convenido que para efectos del presente Convenio, el pago estipulado en el apartado que antecede, comprende e incluye el pago de toda y cualquier tasa o derecho que le corresponda o pudiera corresponderle cobrar a **LA MUNICIPALIDAD** por este concepto de autorización de cada uno de los Elementos de Publicidad Exterior.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

De acuerdo a lo expresado en las cláusulas anteriores, **LA EMPRESA** y **LA MUNICIPALIDAD** pactan una mutua colaboración, comprometiéndose en el sentido de cumplir las prestaciones vinculadas a ella, a cuyo efecto:

- 7.1 **LA EMPRESA** deberá presentar los expedientes administrativos correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA.
 - 7.2 **LA EMPRESA** realizará todas las gestiones y trámites necesarios con la empresa concesionaria del suministro de energía eléctrica para la conexión subterránea del punto de alimentación de energía, siendo de su cuenta y cargo el pago de las tarifas correspondientes y los gastos que puedan originar la reparación de las pistas y veredas como consecuencia de los trabajos para llevar a cabo tales instalaciones.
 - 7.3 Los gastos que irrogue, así como el mantenimiento y seguridad de los Elementos de Publicidad Exterior son íntegramente por cuenta de **LA EMPRESA**, quedando en uso de sus atribuciones, plenamente facultada para notificarle cualquier deficiencia.
 - 7.4 **LA EMPRESA** asumirá plenamente cualquier riesgo, daño o accidente que pudieran ocasionar los Elementos de Publicidad Exterior a terceros. Para tal efecto **LA EMPRESA**, contratará una póliza de seguro con una compañía aseguradora de primer nivel.
- LA EMPRESA** reconoce que **LA MUNICIPALIDAD** no tiene responsabilidad de ninguna clase ante los auspiciadores o las empresas que anuncien en los módulos para la exhibición de publicidad de **LA EMPRESA**.
- 7.6 Los mensajes publicitarios que se exhiban en los módulos no atentarán contra la moral o las buenas costumbres, y **LA EMPRESA** se obliga a cumplir estrictamente lo establecido en la Ordenanza N° 154-MDS, comprometiéndose, además, a adecuar los Elementos de

Publicidad Exterior tipo Paneles Monumentales, a lo establecido en la Ordenanza N° 1094-MML, y la normatividad vigente en el distrito de Surquillo.

- 7.7 LA EMPRESA cede gratuitamente una de las caras de los Elementos de Publicidad Exterior tipo Paleta a favor de LA MUNICIPALIDAD, para publicidad institucional. Los mismos que son considerados como mobiliario urbano por su carácter de apoyo informativo a los servicios municipales, en los cuales, podrá realizarse hasta un máximo de seis (06) cambios de publicidad en el periodo de un año, cuyo arte final deberá ser entregado por LA MUNICIPALIDAD ocho (08) días antes de la impresión para que LA EMPRESA los imprima e instale en tres (03) días posteriores a la impresión.
- 7.8 LA EMPRESA, se compromete previa coordinación con LA MUNICIPALIDAD en promover publicidad que coadyuve en la prevención Contra la Violencia de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Uso de Pirotecnia en las Fiestas tanto Navideñas como de Fin de Año y otros temas que contengan mensajes positivos para la comunidad, los cuales serán asumidos en su totalidad por la empresa sin cargo alguno para la municipalidad.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En el marco del presente Convenio LA MUNICIPALIDAD se compromete a lo siguiente:

- 8.1 Autorizar a LA EMPRESA la instalación de veinticinco (25) Elementos de Publicidad Exterior cuyas características generales han sido detalladas en la CLÁUSULA TERCERA.
- 8.2 Mantener durante el plazo de dirección del Convenio y conforme a las disposiciones vigentes, las autorizaciones otorgadas a LA EMPRESA, según las características y especificaciones establecidas por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios.
- 8.3 Atendiendo a lo expuesto, LA MUNICIPALIDAD, desde ya autoriza a LA EMPRESA a realizar los trámites necesarios ante las empresas concesionarias, a efecto de que se dote de energía eléctrica a cada uno de los Elementos de Publicidad Exterior autorizados. Asimismo, le autoriza la ejecución de las obras civiles requeridas para estos efectos.
- 8.4 LA MUNICIPALIDAD, otorgará todas las autorizaciones que cumplan con la normatividad vigente.

CLÁUSULA NOVENA: UBICACIONES

Forma parte integrante del presente Convenio el Cuadro de Ubicaciones señalado en la Cláusula Tercera, en el que se detallan las ubicaciones y cantidades solicitadas para la instalación de los Elementos de Publicidad Exterior, cuya evaluación y posterior autorización, se sujetará a la presentación de los expedientes administrativos correspondientes, y en concordancia con lo establecido en la normatividad vigente.

Para el caso que no proceda la ubicación solicitada, ésta podrá ser reubicada.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN

LA MUNICIPALIDAD supervisará la ejecución del presente Convenio a través de las Subgerencias que correspondan de la Gerencia de Desarrollo Empresarial, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y de la Gerencia de Rentas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 Cualquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente Convenio, comunicando tal decisión a la parte contraria, con quince (15) días de anticipación a la fecha de resolución, sin necesidad de expresión de causa.
- 11.2 Sin perjuicio de lo anteriormente establecido el presente Convenio podrá ser resuelto por el incumplimiento derivado por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable.

En este caso, la parte afectada con el incumplimiento comunicará a la otra por vía notarial su voluntad de otorgar un plazo de treinta (30) días hábiles, para superar las causas que originan el incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: POLÍTICAS ANTISOBORNO, FRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 LA EMPRESA tiene como política empresarial contratar únicamente con personas naturales y jurídicas que cumplan con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables al presente contrato.
- 17.2 En rigor de lo anterior, LA EMPRESA exige que tanto las personas naturales como jurídicas tengan los más altos niveles éticos, en las etapas de suscripción y ejecución del presente contrato. Por lo que, en forma expresa LA MUNICIPALIDAD se obliga:
- i) A no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a LA EMPRESA o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a LA EMPRESA.
 - ii) A no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de LA EMPRESA.
 - iii) A informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de LA EMPRESA que no se encuentra alineado a la presente política.
 - iv) Acepta que en caso se demuestre que ha incurrido en una conducta impropia o que se haya incumplido normas aplicables respecto a anticorrupción, LA EMPRESA podrá resolver el contrato unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
 - v) Acepta que en caso realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas contra la corrupción y soborno cumplirá con pagar la indemnización correspondiente.
 - vi) A adoptar todas las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.
 - vii) Actuar de acuerdo a los Principios, Deberes y Prohibiciones éticos, establecidos en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

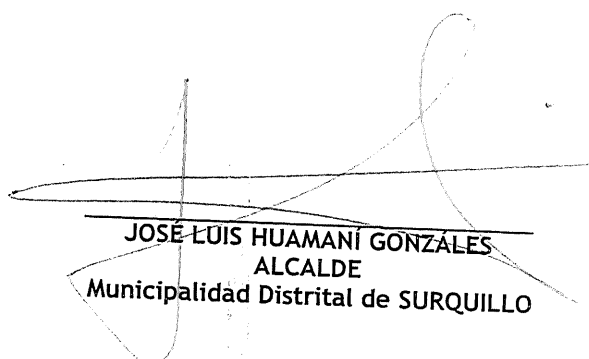
La intención de las partes es que no se efectúen pagos ni se realicen entregas de objetos de valor que puedan tener la finalidad o el efecto de cohechar a un funcionario público o sobornar a una empresa privada o aceptar o permitir exacciones ilegales, comisiones indebidas u otros medios ilícitos o irregulares de obtener negocios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

En señal de conformidad de ambas partes y aceptación del contenido del presente convenio, proceden a suscribirlos en tres (03) ejemplaras de idéntico tenor que obrarán en poder de LAS PARTES, en Surquillo, a los 30 días del mes de ~~Noviembre~~ del año dos mil dieciocho.




LONE KOLIND HANSEN HODGSON
GERENTE GENERAL
Paneles NAPSA S.R.L.


JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
ALCALDE
Municipalidad Distrital de SURQUILLO